



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por la cual se exhorta a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que establezcan contenedores y centros de acopio de basura en lugares accesibles para la población, en especial, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como definan los horarios para su recolección**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
II. Competencia.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Se propone exhortar a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que establezcan contenedores y centros de acopio de basura en lugares accesibles para la población, en especial, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como definan horarios para su recolección.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer lugar los promoventes refieren que, la basura se concibe como cualquier desperdicio o desecho, residuo o material no deseado o inservible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Indican que, ésta es generada por el hombre como consecuencia de sus múltiples actividades relacionadas fundamentalmente con la producción y el consumo, es decir, son todos aquellos residuos o materiales que ya no son aprovechables o que han perdido utilidad.

Mencionan que, la basura puede clasificarse como doméstica, comercial o industrial; en razón de ello, cada tipo de desechos requiere un tratamiento especial para su eliminación, disposición o reciclaje.

Manifiestan que, de lo anterior, se desprende que la basura debe ser depositada en los lugares establecidos para tal efecto por la autoridad municipal, para que ésta sea recogida y trasladarla a los depósitos autorizados por la autoridad competente, debiendo tomar en cuenta de que tipo de basura se trata, es decir, si es orgánica o inorgánica, toda vez, que esta última, no es biodegradable y por lo tanto ocasiona un grave daño al medio ambiente; y en consecuencia, a la salud de las personas, razones por las cuales, tanto la autoridad como los Ciudadanos, debemos implementar todos los mecanismos necesarios para que a dichos residuos se les dé el tratamiento adecuado conforme a la Ley.

Aluden que, el artículo 115, fracción tercera, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

Señalan que, el artículo 170, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, los Reglamentos de limpia de diferentes Municipios establecen: que "La prestación del Servicio de Limpia en el Municipio, constituye un servicio público, estará a cargo del R. Ayuntamiento Constitucional a través del Departamento de Limpia, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales".

Indican que, de los argumentos antes expuestos, se desprende que es facultad exclusiva del Municipio proporcionar a sus habitantes el servicio de limpia, el cual, deberá ser en los términos y condiciones que establece el Reglamento de Limpia, mismo que fue elaborado y aprobado por el Ayuntamiento respectivo.

Mencionan que, es obligación del Municipio establecer contenedores de basura en la vía pública, así como recolectar los residuos sólidos domésticos generados por los habitantes de dicho Municipio, situaciones que en la mayoría de los casos no sucede, originando con ello que la basura se encuentre en las banquetas, en las calles, en los parques; y convirtiéndose por tanto, en alimento para una serie de animales, ocasionando con ello un grave problema a la salud de las personas, así como al medio ambiente.

Manifiestan que, el hecho de que la basura se encuentre en la vía pública, da como resultado que en tiempos de lluvia, las coladeras y los drenes se tapen, ocasionando con ello, inundaciones y poniéndose en riesgo la vida; y ejemplo de ello, allí tenemos el Municipio de Reynosa, que gran parte de las colonias se inundaron por los motivos antes señalados.

Por último aluden que, la presente acción legislativa tiene por objeto exhortar a los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que implementen los mecanismos necesarios para que la población tenga certeza del día y hora en que pasara por sus domicilios el camión recolector de basura; y de esta forma, evitar que dichos residuos se encuentren en las calles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

En primer término es importante mencionar que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3º fracción I, refiere que la accesibilidad es “el libre, autónomo y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones”, por lo que la colocación de contenedores o los centros de acopio de residuos sólidos, no entraría como tal en este supuesto, pues es parte de la planeación y desarrollo urbano que debe concebirse de manera holística tomando en cuenta una visión transversal de inclusión.

Cabe hacer mención que cada municipio tiene características de población e infraestructura diferente y con base a ello prestan los servicios públicos, por lo que hace al de recolección de residuos sólidos, comúnmente se encuentra domiciliado, es decir, se establecen rutas y en diversos días de la semana pasan por las viviendas, contribuyendo así a la accesibilidad de los grupos vulnerables.

Ahora bien la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, señala que:

*Artículo 203. El Estado y los ayuntamientos fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
*I a la XI...*

*XII. La promoción de la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garantice el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad;*

*Artículo 234. Los reglamentos municipales de zonificación y usos del suelo, son los instrumentos normativos conforme a los cuales se aplicarán las normas o disposiciones contenidas en los planes o programas municipales o de Centro de Población de desarrollo urbano y su matriz de compatibilidad e impactos, y deberán contener al menos:*

*a)...*

*b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad; entre otros.*

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado mediante Tesis Aislada Constitucional IV.2o.A.5 CS (10a.) que “los derechos humanos pueden o no ejercitarse por una persona, en función de si enfrenta o no alguna discapacidad y, en caso de que la sufra, requiere para el pleno disfrute de aquéllos en condiciones de igualdad respecto del resto de las personas, la existencia de un entorno accesible y adecuado que lo facilite; de ahí que la ausencia de éste es causa de discriminación y desigualdad. Así, a fin de evitar esta circunstancia, se reconoce la existencia de ciertos principios, como el de accesibilidad universal, que es una garantía primaria o reforzada que se instrumenta estrechamente relacionada con el principio de diseño para todas las personas, y conlleva que los ambientes serán accesibles si se conciben y materializan asegurando su uso y empleo por el mayor número de personas y, desde luego, por las que tengan diversidades funcionales; sin embargo, cuando la accesibilidad universal y el diseño para todos fallan y el individuo se encuentra ante un hábitat que no cumple con los parámetros aludidos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

surgen los ajustes razonables, como garantía secundaria de los derechos a la igualdad y a la no discriminación”.

Bajo este contexto, los municipios del estado deberán observar lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, es decir, tienen que adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas sin discriminación de género, edad, capacidad o condición social, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, tanto en zonas urbanas como rurales.

En consecuencia la prestación de todos los servicios públicos municipales, deberán estar contemplados en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para implementar y definir políticas estratégicas de conservación y mejoramiento de la infraestructura municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad a grupos vulnerables, así como definir en sus reglamentos la responsabilidad para establecer y difundir los horarios y modalidades en que se prestaran los servicios.

Es por ello que con base en las consideraciones antes descritas proponemos declarar improcedente la iniciativa objeto del presente análisis.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por la cual se exhorta a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que establezcan contenedores y centros de acopio de basura en lugares accesibles para la población, en especial, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como definan los horarios para su recolección, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## TRANSITORIO

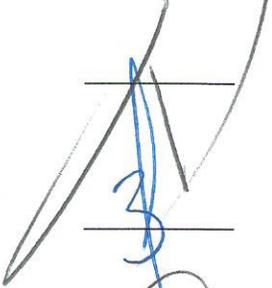
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE ESTABLEZCAN CONTENEDORES Y CENTROS DE ACOPIO DE BASURA EN LUGARES ACCESIBLES PARA LA POBLACIÓN, EN ESPECIAL, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO DEFINAN LOS HORARIOS PARA SU RECOLECCIÓN.